

REGLAMENTO (CE) Nº 1753/2006 DE LA COMISIÓN**de 28 de noviembre de 2006****que modifica el Reglamento (CE) nº 669/97 del Consejo relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados pescados y productos de la pesca originarios de las Islas Feroe y se definen las modalidades de corrección o adaptación de dichas medidas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1983/95**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 669/97 del Consejo, de 14 de abril de 1997, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados pescados y productos de la pesca originarios de las Islas Feroe y se definen las modalidades de corrección o adaptación de dichas medidas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1983/95 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 1, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión nº 1/2006 del Comité mixto CE/Dinamarca-Islas Feroe, de 13 de julio de 2006 ⁽²⁾, modifica el cuadro II del anexo del Protocolo 1 del Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra, al aumentar de 3 000 a 4 000 toneladas los contingentes anuales para los camarones, langostinos y demás decápodos Natantia y las cigalas, preparados o conservados. Esta Decisión surtió efecto el 1 de septiembre de 2006.
- (2) El volumen del contingente anual para los camarones, langostinos y demás decápodos Natantia y las cigalas, enumerados en el anexo del Reglamento (CE) nº 669/97 con el número de orden 09.0679, debe modificarse para tener en cuenta este incremento.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 669/97 queda modificado como sigue:

En el cuadro, en la entrada del número de orden 09.0679 correspondiente al contingente arancelario anual para los camarones, langostinos y demás decápodos Natantia y las cigalas, preparados o conservados, el volumen indicado en la sexta columna «3 000» se sustituye por «4 000».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 2006.

Por la Comisión

László KOVÁCS

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 101 de 18.4.1997, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 31/2002 de la Comisión (DO L 6 de 10.1.2002, p. 36).

⁽²⁾ DO L 221 de 12.8.2006, p. 15.